SELLO 10º AÑO 1873 — UNA PESETA

N. 0.008.983

10 CENTIMOS 10 — BARCELONA — CLASE 10ª

Sesion extraordinaria
del 25 Mayo 1878.

En el pueblo de Mollet á veinte y cinco Mayo de mil ochocientos setenta y ocho; reunidos en la casa capitular los señores del Ayuntamiento en el márgen anotados para celebrar sesion extraordinaria bajo la presidencia del Iltre. Alcalde D. Juan Puyol y Pelmech, con asistencia de los que componen los gremios de tienda de comestibles y cortantes de este pueblo, los que habian sido llamados de antemano por el Sr. Presidente con el objeto de deliberar sobre el modo de satisfacer el pago de los derechos de consumos que en este pueblo se devengan por lo que á cada uno de dichos gremios se refiere; y abierta la sesion, despues de haber emitido varios pareceres y hallandose el Ayuntamiento dentro de sus atribuciones segun la regla segunda artículo ciento cuarenta y seis de la Instruccion de veinte y cuatro Julio del año mil ochocientos setenta y seis y concurriendo la circunstancia de hallarse presente la mayoría de los que pertenecen á cada uno de los dos gremios respectivos convocados en esta poblacion, quedando satisfecho el artículo ciento setenta y nueve de la Instruccion, se admite la proposicion de los mismos ofrecida, pudiendo llevarse á cabo el concierto ó los referidos agremiados abajo suscritos, cuyos nombres y veces prestan, cada uno por el suyo se obligan á cumplir las condiciones siguientes

Primera; quedan encabezados y concertados los suscritos vecinos de este pueblo del gremio de tienda de comestibles por todas las especies á ello pertenecientes y demas á que se dedican en su especulacion como asi por las carnes frescas y saladas de reses de cerda, jabon, y otros géneros y especies que se expenden al público, (escepto, quedando á cuenta y á favor del Municipio la cuota que tiene señalada para las reses de cerda que se sacrifican por el consumo particular) quedando tambien encabezados los suscritos vecinos de este pueblo, del gremio de cortantes ó carniceros abastecedores de carnes muertas, de reses vacunas, lanar y cabrio, debiendo satisfacer los del gremio de tienda antedicho, mil seiscientas veinte y cinco

pesetas anuales y los del gremio de cortantes, mil trescientas setenta y cinco pesetas al año.

Segunda; los pagos se abonarán por trimestres cuyos vencimientos se fijan en los días primero de Agosto, primero de Noviembre, primero de Febrero y primero de Mayo de cada año en todos los que dure este contrato mientras no se rescinda. Los referidos gremios colectivamente y cada uno de sus individuos en particular de los que firman este contrato quedan obligados á estos pagos y á sufrir la acción ejecutiva y todas las consecuencias en caso de faltar á los mismos, sin que haya necesidad de hacer excusión de bienes en unos para acudir á los otros sino que pueda dirigirse la acción contra cualquiera de los encabezadores y por los que falten al compromiso.

Tercera; en ningún caso ni bajo ningún pretexto, le será permitido al gremio imponer á los no encabezados mayores derechos en el precio de la venta de sus especies respectivas y que encabezan que los que marca la tarifa actual con sus respectivos recargos.

Cuarta; han de permitir en el pueblo y su término jurisdiccional que haya libertad de venta de las especies de sus ya referidos gremios y por los que encabezan, si bien podrán cobrar concertar ó repartirse entre sí y los expendedores los derechos de que habla la condición anterior; así como los encabezadores entre sí, se repartirán la cuota señalada por el Ayuntamiento según su consumo particular

Quinta; así podrán cobrar los mismos derechos á los forasteros que expendan especies de sus gremios ó que hayan encabezado en este pueblo acudiendo al Ayuntamiento quien les autorizará debidamente para ejercer la acción fiscal sin salirse de las reglas que en general y para estos casos establece la acción del ramo.

Sexta; este contrato se hace por un año que principia en primero de Julio de mil ochocientos setenta y ocho y termina en treinta de Junio del próximo y sucesivos, considerando subsistente dicho concierto mientras de primero Enero de cada año no se requiere por una de las partes á la otra para la cesación de dicho contrato. El re-

querimiento debera darse por escrito dando recibo la parte le querida.

Bajo estas condiciones acordó el Ayuntamiento que se admitan los conciertos propuestos por los gremios antedichos haciendo presente á los interesados (que serán los que firmen el contrato) esta resolucion (facilitandoles copia de estas condiciones si la piden para el caso de que les convenga) á fin de que ajusten y firmen la oportuna obligacion administrativa

Hallandose presentes D. Juan Pujol y Folguera, Dña Ana Rovira Viuda de Castells y Dña. Irene Carreras ——— del gremio de tenderos y D. Vicente Riera D. Francisco Ribot y Dña Isabel Casó de Ribot ——— del gremio de carniceros, enterados del acuerdo anterior á cuyo interesa por el gremio á que pertenecen y de cuyas condiciones allí esperadas se les facilitara copia, y bajo las que puede llevarse á efecto el concierto para el pago estipulado que se deja mencionado por las especies á ellas referentes, y estando en el caso de formalizar el convenio y firmar y realizar dicho contrato los señores antedichos lo aceptan y se obligan á guardarlo y cumplirlo y autorizados préviа declaracion de ser aptos y libres para su contratacion y administracion de sus bienes y derechos personales del que en este caso les asiste, aceptan las condiciones estipuladas y se obligan á guardarlas y cumplirlas estrictamente, como si lo recibieran por sentencia firme, obligando los firmantes colectiva y particularmente sus personas y bienes al cumplimiento de este contrato del que piden un duplicado para su rigurosa observancia. Ambas partes por lo que las leyes en este caso puedan favorecerles, se someten á la jurisdiccion de Hacienda ó á lo que segun el caso corresponda y lo firman por duplicado todos los concurrentes é interesados conmigo el Secretario de que certifico.

El Alcalde
Juan Pujol

El Ayuntamiento
Juan Solá
Juan Paz de Dieguez
José Rota
Vicente Plantada
Pedro Pujol
Jaime Vinta
Pablo Ros
Por José Prat que no sabe escribir á su ruego y presencia y por mi Teodoro Vila Secr.

Los gremios
Ana Robira
Viuda de Castells
Juan Pujol
Irene Carreras
Vicente Riera
Por mi Dña madre á su ruego
Juan Ribot
Francisco Ribot